

SVU/MAF/maf

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 964 DE 16 DE
NOVIEMBRE DE 2011.

PUNTA ARENAS, **29 NOV. 2011**

EXENTA N° 1098

VISTOS: La solicitud de fecha 28 de noviembre de 2011 de don Guido Alvarez Barrientos, en orden a dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 964 de 16 de noviembre de 2011, de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se modificaba la Resolución Exenta N° 66 de 28 de febrero de 2008, ampliando el fin y monto de la renta del arriendo de los lotes fiscales 5 h 2-a y 5 h 2 - b, y lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del D.L. N° 1939, de 1977; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales contenido en el D.S. N° 386 de 1981, la Resolución Exenta N° 1831 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales de 2009; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo N° 62 de fecha 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 66 de 18 de febrero de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 183 de 08 de mayo de 2008, se entregó en arriendo a don Guido Alvarez Barrientos, los lotes c 5 h 2-a y 5 h 2 -b, Sector Punta Rosales, comuna de Cabo de Hornos, para los fines, plazo y renta que ellas se indica.
2. Por presentación de fecha 30 de agosto de 2011, don Guido Alvarez Barrientos, solicitó la ampliación del arriendo, a fin de incluir la posibilidad de explotar forestalmente cuatro hectáreas de bosque para los fines propios del predio, entre ellos construir los cercos o cierres de los deslindes prediales.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 964 de fecha 16 de noviembre de 2011, se accedió a lo solicitado, modificándose la Resolución Exenta N° 66 de fecha 18 de febrero de 2008.
4. La solicitud presentada con fecha 28 de noviembre de 2011, del señor Alvarez Barrientos, por al cual solicita se deje sin efecto la modificación, desistiéndose de su intención de explotar forestalmente el predio.

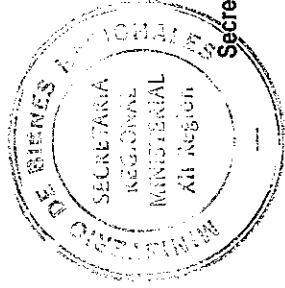
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN

RESUELVO:

XII REGIÓN ~~DEJA SIN EFECTO~~ la resolución Exenta N° 964 de 16 de noviembre de 2011 de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

2º Notifíquese por carta certificada a don Guido Alvarez Barrientos.

Anótese, comuníquese y Archívese.



Alfonso Augusto Roux Pittet
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de
Magallanes y Antártica Chilena

Distribución:

1. Sr. Guido Alvarez – Vía Dos N° 87 – Puerto Williams
2. Unidad Administración de Bienes
3. Unidad de Catastro
4. Unidad Jurídica
5. Diplac
6. Oficina de Partes

REPÚBLICA DE CHILE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

EXPEDIENTE 124 AR 392228

96/LMA/F/maf

MODIFICA RESOLUCION EXENTA Nº 066 DE 18 DE
FEBRERO DE 2008.

PUNTA ARENAS, 16 NOV. 2011

EXENTA Nº 954 /

Vistos : La solicitud presentada por don Guido Alvarez Barrientos en orden a ampliar el fin y uso del inmueble que se le entregara en arriendo por Resolución Exenta Nº 66 de fecha 18 de febrero de 2008, y lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1939; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 10.06.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta Nº 1831 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el Decreto Supremo Nº 62 de 12 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales.

Considerando:

1.- Que, por Resolución Exenta Nº 066 de fecha 18 de febrero de 2008, los lotes fiscales 5 h 2 – a y 5 h 2 – b, ubicados en el Sector Punta Rosales, comuna Cabo de Hornos, Provincia de Antártica Chilena, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie respectiva de 55, 08 y 3, 93 hectáreas y total de 59,01 hectáreas, individualizados en el plano XII-4- 285 -C.R., inscritos a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1.782 Nº 1.963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, enrolados a mayor porción bajo el Nº 675-235.

2.- Que, la Resolución Exenta Nº 066 de fecha 18 de febrero de 2008, fue modificado por Resolución Exenta Nº 183, de fecha 08 de mayo de 2008, estableciéndose el pago semestral de la renta, la cual, además, se fija en la suma equivalente a un 4% de la estimación comercial de los lotes.

3.- Con fecha 30 de agosto de 2011, el arrendatario solicita mediante representación escrita se le autorice la ampliación del uso o destino del inmueble fiscal, a fin de hacer factible la explotación forestal de cuatro hectáreas, con el objeto de obtener la madera necesaria para el cierre perimetral de los predios y para la construcción de una casa habitación, conforme a proyecto presentado en su oportunidad.

4.- Que, analizados los antecedentes se aceptó en principio su solicitud, ampliándose la renta y estableciéndose limitaciones expresa para la actividad a realizar.

5.- Que, puesta en conocimiento esta situación fue aceptada por el arrendatario.

6.- El memorándum Nº 46 de fecha 24 de octubre de dos mil once, de la Unidad de Administración de Bienes, por el cual se solicita modificar el arriendo otorgado por la Resolución Exenta Nº 66 de 2008, modificada anteriormente por Resolución Exenta Nº 183 de 2008, en la forma que en dicho documento se indica.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

RESUELVO:

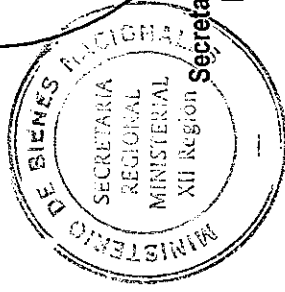
Modifícase el arriendo otorgado por Resolución Exenta Nº 066 del año 2008 modificada por Resolución también exenta Nº 183 de 2008, a don GUIDO ALVAREZ BARRIENTOS, Rol Único Tributario Nº 8.066.896-1, chileno, casado, agricultor, con domicilio para estos efectos en calle Vía Dos Nº 87, de la localidad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, sobre los lotes fiscales 5 h 2 – a y 5 h 2 – b, ubicados en el Sector Punta Rosales, comuna Cabo de Hornos, Provincia de Antártica Chilena, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie respectiva de 55,08 y 3,93, hectáreas, individualizados en el plano XII-4- 285 -C.R., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1.782 Nº 1.963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, enrolado a mayor porción bajo el Nº 675-235, en la forma que se indica:

a).- Sustituyese el numeral tres de la Resolución Exenta Nº 66 modificado por Resolución Exenta Nº 183, ambas de 2008, por el siguiente: **La renta semestral a pagar a contar de la renta numero nueve será la suma de \$800.004.- (ochocientos mil cuatro pesos) equivalente al 8, 66% de la estimación comercial del predio, la cual se estableció en la suma de \$ 9.237.393 de acuerdo a informe emanado con fecha 28 de enero de 2008 de la Unidad de Administración de Bienes.** **La renta deberá ser pagada en forma semestral y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del período,** para lo cual, el arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente, la orden de Ingreso pertinente, presentando a la vez, el comprobante de pago del período anterior. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio.

b).- Pase el actual numeral dieciséis a ser el numeral dieciséis b), incorporándose un nuevo numeral 16 a) cuyo texto es el que sigue: " Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 066 de 2008, se autoriza al arrendatario para realizar una explotación forestal sobre la superficie de cuatro hectáreas del predio fiscal sujetas a las siguientes condiciones esenciales: El plan de manejo forestal que al efecto deberá aprobar en forma previa la Corporación Nacional Forestal, sólo podrá comprender una superficie máxima de cuatro hectáreas de los predios fiscales arrendados; el arrendatario deberá dar total, integro y oportuno cumplimiento a la legislación forestal vigente y al plan de manejo que apruebe la CONAF, en caso contrario se pondrá termino inmediato al arriendo y a la explotación forestal, bastando para ello el simple requerimiento enviado por escrito al domicilio del interesado o efectuado en forma personal a éste, sin derecho a indemnización alguna para el arrendatario, y sin perjuicio de la responsabilidad civil criminal o infraccional correspondiente; El arrendatario tiene prohibición absoluta de ceder o permitir la explotación forestal por parte de terceros, sea persona natural o persona jurídica; El arrendatario deberá cercar la totalidad del perímetro de las superficies en que se realiza la explotación forestal, mediante cerco apto para animales vacuno, el producto de la explotación forestal deberá emplearse única y exclusivamente para la confección de cercos prediales de los lotes arrendados y para el proyecto de construcción de casa habitación, no pudiendo transferirse a ningún título parte alguna de lo explotado a terceros.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO".



Alfonso Augusto Roux Pittet
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (3)
- SII
- U. Jurídica
- U. Catastro
- U. Diplac
- Oficina de Partes

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION DE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
EXPEDIENTE 124 AR 392228
SILVIA/MAF/maf

GUIDO ALVAREZ BARRIENTOS, Concede en arrendamiento lotes Fiscales 5 h 2 a y 5 h 2 b, Sector Punta Rosales, comuna Cabo de Hornos, Provincia de Antártica Chilena, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 18 FEB. 2008

EXENTA Nº 069

Vistos : Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1939; lo dispuesto en la Ley Nº 17.235; las facultades que otorga el D.S. 386 de 10.06.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por Resolución Exenta Nº 573 de 20.12.82, modificada por la Resolución Exenta Nº 319 de 21.04.83, ambas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y el artículo 80 del D.F.L. Nº 29 sobre Estatuto Administrativo.

Considerando:

La postulación de arriendo del predio fiscal 5 h 2 presentada por don GUIDO ALVAREZ BARRIENTOS, con fecha 03 de julio del año 2007, el hecho de encontrarse disponible el inmueble más adelante individualizado, el cual se divide en dos retazos en atención a que lo cruza y corta la ruta Y - 905, la aprobación del Comité Consultivo Interno, otorgada en su sesión Nº 53 de fecha 06 de agosto del año 2007, la autorización de la Difrol otorgada en Oficio Nº 1355 de 09 de noviembre de 2007, y el informe de fecha 04 de febrero de 2008 de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a don GUIDO ALVAREZ BARRIENTOS, Rol Único Tributario Nº 8.066.896-1, chileno, casado, agricultor, con domicilio para estos efectos en calle Vía Dos nº 87, de la localidad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, los lotes fiscales 5 h 2 - a y 5 h 2 - b, ubicados en el Sector Punta Rosales, comuna Cabo de Hornos, Provincia de Antártica Chilena, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie respectiva de 55, 08 y 3, 93 hectáreas y total de 59,01 hectáreas, individualizados en el plano XII-4- 285 -C.R., inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1.782 Nº 1.963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, enrolado a mayor porción bajo el Nº 675-235 y que deslinda de la siguiente forma:

Lote 5 h 2 a

- NOROESTE** : Segmento a - b - c, en línea quebrada, en dos parcialidades que lo separa del predio 5H 2 - 1, segmento c - d , separado en línea sinuosa en una extensión de 247,14 metros a 80 metros de la más alta marea, que lo separa de terreno fiscal administrado por la Subsecretaría de Marina, segmento d - e , separado en línea recta que lo separa del pedio 5 H 2 - 1;
- NORESTE** : Segmento e - f , en línea sinuosa en una extensión de 1.396,55 metros a 80 metros de la más alta marea, que lo separa de terreno fiscal administrado por la Subsecretaría de Marina;
- ESTE** : Segmento f - g , separado en línea recta de parte del Lote 5 H 1, segmento g - h , en línea sinuosa que lo separa de camino público Y - 905, que une Caleta Eugenia y Puerto Williams, y
- SUR** : Segmento h - a, en línea recta que lo separa de parte del Lote 5 H 1.

Lote 5 h 2 b

NOROESTE : Segmento i – j, en línea sinuosa que lo separa de camino público Y – 905, que une Caleta Eugenia y Puerto Williams;

NORESTE : Segmento j - k, en línea recta con parte del lote 5 H1;

SUR : Segmento i – k , separado en línea recta de parte del Lote 5 H 1.

El presente arriendo se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Por un plazo de Cinco (05) años, a contar del 01 del mes de marzo del año 2008, venciendo en consecuencia el 01 de diciembre del año 2013. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. N° 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.
2. Los inmuebles arrendados serán destinados a la explotación agropecuaria, de ganado vacuno y equino, y siembra de papas entre otros productos, complementando estas actividades con el desarrollo de servicios de agroturismo como ser cabalgatas, actividades agropecuarias típicas y gastronomía típica de la zona.
3. La renta anual será la suma de \$ 738.991.- (setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa y un pesos) equivalente al 8% de la estimación comercial del predio, la cual se estableció en la suma de \$9.237.393 de acuerdo a informe emanado con fecha 28 de enero de 2008 de la Unidad de Administración de Bienes. La renta deberá ser pagada en forma anual y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del periodo, para lo cual, el arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente, la orden de Ingreso pertinente, presentando a la vez, el comprobante de pago del periodo anterior. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio. La primera renta de arriendo se pagará en el plazo señalado en el numeral 19 de la presente resolución.
4. La renta señalada podrá variar cuando estudios realizados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, así lo justifique.
5. Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones de bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación o pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
6. Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar la renta adeudada reajustada en la misma porción que haya variado el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al periodo que esta pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
7. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
8. El retardo en el pago de la anualidad, dará derecho al Fisco para poner termino inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas mas los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores y requerir la restitución de los inmuebles e indemnizaciones correspondientes.
9. El arrendatario deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
10. El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
11. El arrendatario deberá mantener los inmuebles en buen estado de conservación, debiendo, a su costo, ejecutar las obras que le permitan habilitar los predios para los fines que fueron arrendados. También será de su obligación construir cercos que cierren los lotes impidiendo la salida o ingreso al mismo de animales domésticos.

12. Las mejoras que el arrendatario introduzca en los predios, sólo podrán ser retiradas por éstos al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento de los inmuebles materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
13. El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder los inmuebles arrendados, a ningún título.
14. El arrendatario no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.
15. El arrendatario dentro de los predios deberá a cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:
 - a.- Deberá velar por la conservación de los recursos naturales renovables, especialmente de la vida silvestre manteniendo el equilibrio biológico de la flora y fauna.
 - b.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina, con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el reglamento de la Ley de Caza.
 - c.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
 - d.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
 - e.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
 - f.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.
 - g.- En caso de enfermedades infectocontagiosas (F. Aftosa, P. Porcina, Brucelosis, Hidatidosis, Sarna Ovina, u otras) se deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.
 - h. Se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad pecuaria.
 - i.- Con Excepción de las especies expresamente individualizadas en el Reglamento de la Ley de Caza (D.S. Nº 5 de 1998), según cuotas o periodos de caza, se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, destruir, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres.
 - j.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos, bovinos y cerdos, encontrándose estos últimos permanentemente cerrados en corrales y no sueltos o libres en el predio o lote.
 - k.- En el evento de ejecutarse actividades recreacionales en los predios, para la práctica de agroturismo o turismo en la naturaleza, deberán otorgarse las condiciones de infraestructura y servicios que sean necesarios para prevenir el deterioro de los recursos naturales del lugar, especialmente derivados de incendios forestales, pérdida o deterioro del hábitat de la fauna, pérdidas de vegetación y suelo por senderos mal diseñados o mal mantenidos, etc.
 - l.- Se obliga a no sobretalajear la pradera, para lo cual deberá mantener una adecuada carga animal (Nº de animales/hectáreas/año) sobre los pastizales naturales, debiendo para ello cercar convenientemente los predios con el objeto de prevenir la salida o ingreso de animales. Adicionalmente deberá construir la infraestructura predial interna necesaria (portones, aguadas, comederos, etc.) para hacer efectivo un adecuado manejo de los pastizales y animales. Especialmente se deberá evitar la erosión de las partes altas de cerros y lomajes.

m.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, al predio en sus visitas inspectivas.

16.- Los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, tendrán libre acceso al predio en sus visitas inspectivas para fiscalizar el estado y condiciones del inmueble arrendado.

17. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.

18. El arrendatario, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.

19. La presente resolución formará parte del contrato de arrendamiento, que se celebrará entre las partes mediante escritura privada firmada ante notario público u oficial del Registro Civil, la que deberá suscribirse dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, plazo en el cual, además, el arrendatario deberá cancelar la primera cuota de arriendo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del D.L. N° 1.939, de 1977.

20. En todo lo demás, este contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA".



Srta. Gladys Oyarzun Pérez
Secretaría Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (3)
- SII
- U. Jurídica
- Oficina de Partes